**TEMA 23 DERECHO FISCAL**

**1. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como en ámbito territorial de Ceuta y Melilla se denomina:**

a. Declaración sumaria de entrada

a. Importación

b. Levante

c. Introducción

*Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*6. “Importación”: la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.*

**2. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio. Se denomina:**

a. Géneros o efectos estancados

b. Material de defensa

c. Géneros prohibidos

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*1. “Mercancía”: todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio.*

**3. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Recinto aduanero, todo lugar habilitado por los órganos competentes de, señale la CORRECTA.**

a. El Gobierno

b. El Ministerio de Economía y Hacienda

c. Autoridad Aduanera

d. Administrador de Aduanas

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

##### *4. “Recinto aduanero”: todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para…*

**4. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Comenten delito de contrabando, los que importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la administración aduanera. Por valor de:**

a. De 150.000 euros

b. De 150.001 euros

c. Todas son correctas

d. De 180.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*1. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos…*

**5. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Cometen delito de contrabando cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea:**

a. Superior a 15.000 euros

b. Superior a 50.000 euros

c. Ninguna es correcta

d. Igual o superior a 50.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

*b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.*

**6. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Cometen delito de contrabando los que realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos por valor de:**

a. Superior a 150.000 euros

b. Igual a 50.000 euros

c. Superior 15.000 euros

d. Igual a 25.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*2. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:*

*Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.*

**7. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las conductas referidas en la ley de contrabando serán igualmente punibles cuando se cometan por:**

a. Imprudencia

b. Imprudencia muy grave

c. Imprudencia leve

d. Todas son incorrectas

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.*

**8. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La entrada en el territorio español de mercancías comunitarias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea. Se denomina:**

a. Importación

b. Levante

c. Ninguna es correcta

d. Expedición

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*7. “Introducción”: la entrada en el territorio español de mercancías comunitarias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.*

**9. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La salida de mercancías del territorio español fuera del territorio aduanero de la UE. Se denomina:**

a. Entrega

b. Exportación

c. Declaración sumaria de salida

d. Levante

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*8. “Exportación”: la salida de mercancías del territorio español. No se considerará exportación la salida de mercancías comunitarias del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea con destino final al resto de dicho territorio aduanero.*

**10. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La salida de mercancías del territorio español con destino final a otros Estados miembros de la Unión Europea. Se denomina:**

a. Expedición

b. Exportación

c. Declaración sumaria de salida

d. Levante

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*9. “Expedición”: la salida de mercancías del territorio español con destino final a otros Estados miembros de la Unión Europea.*

**11. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los que cometieren un delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de:**

a. Uno a tres años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos

b. Ninguna es correcta

c. Dos a cinco años y multa del tanto al séptuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos

d. Uno a cinco años y multa del tanto al quíntuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos

##### *Artículo 3. Penalidad.*

*1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.*

**12. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. En los casos de comisión imprudente se aplicará:**

a. La pena superior en un grado

b. La pena en su mitad superior

c. Ninguna es correcta

d. La pena en su mitad inferior

##### *Artículo 3. Penalidad.*

*1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.*

*- En los casos previstos en las letras a), b) y e), salvo en esta última para los productos de la letra d), del artículo 2.1 las penas se impondrán en su mitad inferior. En los demás casos previstos en el artículo 2 las penas se impondrán en su mitad superior.*

*- En los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.*

**13. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica se impondrá en todos los casos la pena siguiente:**

a. Multa proporcional del tanto al cuádruplo del valor de los bienes mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando

b. Multa proporcional del duplo al séxtuplo del valor de los bienes mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando

c. Multa proporcional del tanto al quíntuplo del valor de los bienes mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 3. Penalidad.*

*3. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:*

*a) En todos los casos, multa proporcional del* ***duplo al cuádruplo*** *del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.*

**14. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica se impondrá en todos los casos la pena siguiente … o efectos objeto del contrabando y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de:**

a. Entre seis meses y un año

b. Entre uno y tres años

c. Entre dos y tres años

d. Entre dos y cinco años

##### *Artículo 3. Penalidad.*

*3. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:*

*a) En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.*

**15. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La conspiración y la proposición para cometer un delito de contrabando de material de defensa, o de material o productos y tecnologías de doble uso serán castigadas con la pena, señale la CORRECTA.**

a. Inferior en grado

b. Superior en grado

c. Inferior en uno dos grados

d. En su mitad inferior

##### *Artículo 3. Penalidad.*

*4. La conspiración y la proposición para cometer un delito de contrabando de material de defensa, o de material o productos y tecnologías de doble uso serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a lo que corresponde a este delito.*

**16. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. En los procedimientos por delito de contrabando, la responsabilidad civil comprenderá:**

a. Parte de la deuda tributaria no ingresada que la Administración Tributaria que no haya podido liquidar por prescripción o alguna causa prevista, incluida sus intereses de demora

b. La totalidad de la deuda tributaria ingresada que la Administración Tributaria que no haya podido liquidar por prescripción o alguna causa prevista, incluida sus intereses de demora.

c. La totalidad de la deuda tributaria no ingresada que la Administración Tributaria que no haya podido liquidar por prescripción o alguna causa prevista, excluida sus intereses de demora

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 4. Responsabilidad civil.*

*En los procedimientos por delito de contrabando la responsabilidad civil comprenderá la totalidad de la deuda tributaria no ingresada que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción o por alguna de las causas previstas en el artículo 251.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluidos sus intereses de demora.*

**17. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de:**

a. La Guardia Civil, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley General Tributaria

b. Ninguna es correcta

c. La Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley de represión de contrabando

d. La Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley General Hipotecaria

##### *Artículo 4 bis. Ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil.*

*Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.*

**18. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo ........... de los siguientes bienes, efectos e instrumentos. Rellene la línea de puntos:**

a. La intervención

b. La aprehensión

c. La venta

d. El comiso

##### *Artículo 5. Comiso.*

*1. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos…*

**19. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los bienes de licito comercio en general serán enajenados por:**

a. Mesa de Coordinación de Adjudicaciones

b. Agencia Estatal de Administración Tributaria

c. Ministerio del Interior

d. Ministerio de Economía y Hacienda

##### *Artículo 5. Comiso.*

*6. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado. Los bienes de lícito comercio* ***serán enajenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria****, con excepción de los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o de precursores de las mismas, tipificados en el artículo 2.3 a) de esta Ley Orgánica, en cuyo caso, la enajenación o la determinación de cualquier otro destino de los mismos corresponderá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y c) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.*

**20. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o precursores de la mismas, serán enajenados por:**

a. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones

b. La Agencia Estatal de Administración Tributaria

c. El Ministerio del Interior

d. El Ministerio de Economía y Hacienda

##### *Artículo 5. Comiso.*

*6. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado. Los bienes de lícito comercio* ***serán enajenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria****, con excepción de los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o de precursores de las mismas, tipificados en el artículo 2.3 a) de esta Ley Orgánica, en cuyo caso, la enajenación o la determinación de cualquier otro destino de los mismos corresponderá a la* ***Mesa de Coordinación de Adjudicaciones****, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y c) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.*

**21. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A efectos de esta ley, ¿cómo se denominan los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición?**

a. Mercancías sujetas a medidas de política comercial

b. Mercancías comunitarias

c. Géneros o efectos estancados

d. Mercancías a libre práctica

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*11. “Géneros o efectos estancados”: los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición.*

**22. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A efectos de esta ley, las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España, reciben la denominación de:**

a. Precursores de drogas

b. Material de doble uso

c. Géneros estancados

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*15. “Precursores de drogas”: las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España.*

**23. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos. Señale la proposición CORRECTA.**

a. Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos

b. Las ganancias obtenidas del delito, sino hubieren sufrido transformación alguna

c. Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, que no hayan servido de instrumento para la comisión del delito

d. Los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe

##### *Artículo 5. Comiso.*

*1. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos:*

*a) Las mercancías que constituyan el objeto del delito.*

*b) Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos.*

*c) Los medios de transporte con los que se lleve a efecto la comisión del delito, salvo que pertenezcan a un tercero que no haya tenido participación en aquél y el Juez o el Tribunal competente estime que dicha pena accesoria resulta desproporcionada en atención al valor del medio de transporte objeto del comiso y al importe de las mercancías objeto del contrabando.*

*d) Las ganancias obtenidas del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.*

*e) Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión del delito.*

**24. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ en los términos establecidos en la Ley General Tributaria. Rellene el espacio.**

a. Ejecución forzosa

b. Apremio

c. Embargo

d. Comiso

##### *Artículo 4 bis. Ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil.*

*Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de* ***apremio*** *en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.*

**25. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. ¿Cuál de las siguientes proposiciones NO ES CORRECTA?**

a. Cometen delito de contrabando los que importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros

b. Cometen delito de contrabando los que conduzcan en buque de porte mayor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua

c. Cometen delito de contrabando, los que exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros

d. Cometen delito de contrabando, los que realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*1. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*f) Conduzcan en buque* ***de porte menor*** *que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.*

*¡¡¡OJO!!! En la opción c, el delito YA SE COMETE a partir de 50.000 o más euros.*

**26. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. En los procedimientos por delito de contrabando la responsabilidad civil comprenderá la totalidad de la deuda tributaria no ingresada que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción o por alguna de las causas previstas en la Ley General Tributaria, incluidos sus intereses de demora. ¿Cuál es esta Ley?**

a. La Ley 58/2005

b. La Ley 58/2003

c. La Ley 56/2003

d. La Ley 56/2005

##### *Artículo 11. Tipificación de las infracciones.*

*1. Incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la* ***Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria****, que lleven a cabo las acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, de forma dolosa o con cualquier grado de negligencia, cualquiera que sea el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos, cuando dichas conductas no constituyan delito.*

**27. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. ¿Cómo se clasifican las infracciones administrativas de contrabando según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas?**

a. En leves, menos graves y muy graves

b. En leves, menos graves y graves

c. En leves, graves y muy graves

d. En menos graves, graves y muy graves

##### *Artículo 11. Tipificación de las infracciones.*

*2. Las infracciones administrativas de contrabando previstas en el apartado anterior de este artículo se clasifican en* ***leves, graves y muy graves****, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes…*

**28. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas. Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre unos límites. ¿Cuál de los siguientes es INCORRECTO respecto de las mercancías en general?**

a. Leves: el 100 y el 150 %

b. Graves: el 150 y el 250 %

c. Muy graves: el 250 y el 300 %

d. Todas son incorrectas

##### *Artículo 12. Sanciones.*

*1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los demás apartados del presente artículo.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*a) Leves: el 100 y el 150 %.*

*b) Graves: el 150 y el 250 %.*

*c) Muy graves: el 250 y el 350 %.*

**29. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas. Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre unos límites. ¿Cuál de los siguientes es INCORRECTO respecto de las mercancías incluidas en el artículo 2?2 de la ley?**

a. Leves: el 200 y el 225 %

b. Graves: el 225 y el 275 %

c. Muy graves: el 275 y el 350 %

d. No hay ninguna incorrecta

*Artículo 12. Sanciones.*

*1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los demás apartados del presente artículo.*

*2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:*

*a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*1.º) Leves: el 200 y el 225 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 200 y el 300 %.*

*2.º) Graves: el 225 y el 275 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 300 y el 450 %.*

*3.º) Muy graves: el 275 y el 350 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 450 y el 600 %.*

**30. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas. Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre unos límites. ¿Cuál de los siguientes es CORRECTO respecto de las labores del tabaco?**

a. Leves: el 200 y el 300 %

b. Graves: el 300 y el 450 %

c. Muy graves: el 450 y el 600 %

d. Todas son correctas

*Artículo 12. Sanciones.*

*1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los demás apartados del presente artículo.*

*2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:*

*a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*1.º) Leves: el 200 y el 225 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 200 y el 300 %.*

*2.º) Graves: el 225 y el 275 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 300 y el 450 %.*

*3.º) Muy graves: el 275 y el 350 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 450 y el 600 %.*

**31. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El importe mínimo de las multas en caso de infracciones con mercancías en general será, señale la CORRECTA.**

a. 100 euros

b. 500 euros

c. 1000 euros

d. 2000 euros

##### *Artículo 12. Sanciones.*

*1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los demás apartados del presente artículo.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*a) Leves: el 100 y el 150 %.*

*b) Graves: el 150 y el 250 %.*

*c) Muy graves: el 250 y el 350 %.*

*El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 500 euros.*

**32. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El importe mínimo de las multas en caso de infracciones con mercancías del artículo 2.2 será, señale la CORRECTA.**

a. 100 euros

b. 500 euros

c. 1000 euros

d. 2000 euros

##### *Artículo 12. Sanciones.*

*2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:*

*a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*1.º) Leves: el 200 y el 225 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 200 y el 300 %.*

*2.º) Graves: el 225 y el 275 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 300 y el 450 %.*

*3.º) Muy graves: el 275 y el 350 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 450 y el 600 %.*

*El importe mínimo de la multa será de 1.000 euros, salvo en labores de tabaco que será de 2.000 euros.*

**33. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El importe mínimo de las multas en caso de infracciones con labores del tabaco será, señale la CORRECTA.**

a. 100 euros

b. 500 euros

c. 1000 euros

d. 2000 euros

##### *Artículo 12. Sanciones.*

*2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:*

*a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.*

*Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:*

*1.º) Leves: el 200 y el 225 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 200 y el 300 %.*

*2.º) Graves: el 225 y el 275 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 300 y el 450 %.*

*3.º) Muy graves: el 275 y el 350 %, salvo que se tratase de labores de tabaco que los límites será el 450 y el 600 %.*

*El importe mínimo de la multa será de 1.000 euros, salvo en labores de tabaco que será de 2.000 euros.*

**34. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Se considera “importación” la entrada de mercancías:**

a. En cualquier parte del territorio nacional, si estas no son comunitarias

b. En Ceuta o Melilla, aunque sean de origen comunitario

c. Procedentes de áreas exentas

d. Todas las anteriores son correctas

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*6. “Importación”: la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.*

**35. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, se consideran:**

a. Efectos estancados

b. Géneros prohibidos

c. Precursores de drogas

d. Material de doble uso

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*15. “Precursores de drogas”: las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España.*

**36. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El valor de los géneros de contrabando, cuando se trate de labores de tabaco, para que éste constituya delito, ha de ser como mínimo igual o superior a, señale la CORRECTA.**

a. 15.000 euros

b. 50.000 euros

c. 150.000 euros

d. Todas son correctas

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

*b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.*

**37. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El valor de los géneros de contrabando, cuando se trate de precursores de sustancias químicas tóxicas, para que éste constituya delito, ha de ser igual o superior a:**

a. 15.000 euros

b. 50.000 euros

c. 150.000 euros

d. Es delito cualquiera que sea el valor

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización,* ***con independencia del valor de los bienes****, mercancías o géneros.*

**38. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Si por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos, se acordará:**

a. No se puede realizar el comiso

b. El comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente cómplices o responsables del delito

c. El comiso por un valor inferior de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito

d. El comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito

##### *Artículo 5. Comiso.*

*2. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito.*

**39. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán:**

a. Al Gobierno

b. Al Parlamento

c. A las Administraciones públicas

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 5. Comiso.*

*6.* ***Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado****. Los bienes de lícito comercio serán enajenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con excepción de los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o de precursores de las mismas, tipificados en el artículo 2.3 a) de esta Ley Orgánica, en cuyo caso, la enajenación o la determinación de cualquier otro destino de los mismos corresponderá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y c) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.*

**40. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los géneros estancados serán valorados aplicando:**

a. El valor medio del mercado

b. El precio máximo de venta al público

c. El precio medio de mercado para mayoristas

d. Ninguna de las anteriores es correcta

##### *Artículo 10. Valoración de los bienes.*

*La fijación del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:*

*1. Si se trata de géneros estancados, por el* ***precio máximo de venta al público****. De no estar señalado dicho precio, se adoptará la valoración establecida para la clase más similar. Si no fuera posible la asimilación, el juez fijará la valoración previa tasación pericial.*

**41. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las mercancías del artículo 2.2 serán valoradas aplicando:**

a. El valor medio del mercado

b. El precio máximo de venta al público

c. El precio medio de mercado para mayoristas

d. El juez recabará asesoramiento de las Administraciones competentes

##### *Artículo 10. Valoración de los bienes.*

*La fijación del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:*

*2. Para la valoración de los bienes, géneros y efectos comprendidos en las letras a) y b) del artículo 2.2 así como para la de los delitos de ilícito comercio,* ***el juez recabará de las Administraciones competentes el asesoramiento y los informes que estime necesarios****.*

**42. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La valoración de mercancías que no sean géneros estancados ni las señaladas en el artículo 2.2 de la ley, en caso de importación o exportación se hará aplicando:**

a. El precio medio declarado a las autoridades aduaneras de los productos semejantes

b. El precio máximo de venta al público

c. El precio medio de mercado para mayoristas

d. El juez recabará asesoramiento de las Administraciones competentes

##### *Artículo 10. Valoración de los bienes.*

*La fijación del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:*

*3. Cuando los bienes, géneros o efectos sean objeto de importación o exportación y no se encuentren comprendidos en los apartados 1 y 2 anteriores, su valor será el precio medio declarado a las autoridades aduaneras de los productos semejantes clasificados en la subpartida a nivel de ocho dígitos y, en su defecto, a nivel de seis o cuatro dígitos de la nomenclatura prevista en el Reglamento (CEE) n.º 2658/1987 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y en función de su tipo de operación.*

**43. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las infracciones administrativas de contrabando se considerarán muy graves, cuando el valor de los géneros sea superior a:**

a. 6.000 euros

b. 18.000 euros

c. 112.500 euros

d. Todas son correctas dependiendo del caso

*Artículo 11. Tipificación de las infracciones.*

*2. Las infracciones administrativas de contrabando previstas en el apartado anterior de este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:*

*a) Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 6.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será inferior a 1.000 euros.*

*b) Graves: entre los importes, ambos incluidos, de 37.500 euros a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, de 6.000 euros a 18.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será de 1.000 euros a 6.000 euros*

*c)* ***Muy graves****: superior a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 18.000 euros, salvo que se trate de labores de tabaco que será superior a 6.000 euros.*

**44. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las infracciones administrativas de contrabando se considerarán graves, cuando el valor de las mercancías en general sea igual o superior a:**

a. 6.000 euros

b. 18.000 euros

c. 37.500 euros

d. Todas son correctas dependiendo del caso

*Artículo 11. Tipificación de las infracciones.*

*2. Las infracciones administrativas de contrabando previstas en el apartado anterior de este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:*

*a) Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 6.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será inferior a 1.000 euros.*

*b)* ***Graves****: entre los importes, ambos incluidos, de 37.500 euros a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, de 6.000 euros a 18.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será de 1.000 euros a 6.000 euros*

*c) Muy graves: superior a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 18.000 euros, salvo que se trate de labores de tabaco que será superior a 6.000 euros.*

**45. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Podrán ser objeto de COMISO, señale la CORRECTA.**

a. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos…, se acordará el comiso por un valor superior de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito.

b. Se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.

c. El Juez o Tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.

d. Todas son incorrectas

##### *Artículo 5. Comiso.*

*2. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito.*

*3. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.*

*5. El Juez o Tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aun cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.*

**46. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Se considera “áreas exentas”:**

a. El territorio aduanero de la UE

b. El territorio aduanero español

c. Ceuta, Melilla e Islas Canarias

d. Las zonas francas

*Artículo 1. Definiciones.**A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*10. “Áreas exentas”: las zonas y depósitos francos y los depósitos aduaneros definidos en los artículos 148 y 153 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), así como, en general, cualquier almacén, zona o ubicación en la que se depositen o almacenen mercancías no comunitarias en situación de depósito temporal a la espera de ser declaradas para un régimen aduanero.*

**47.** **REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivale a:**

a. La no presentación

b. Delito siempre

c. Infracción leve, grave o muy grave

d. Infracción tributaria muy grave

*Artículo 2. Tipificación del delito.*

*1. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.*

*La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la* ***no presentación****.*

**48. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Aquellos que realicen operaciones de comercio de mercancías no comunitarias de lícito comercio, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación, incurren en delito de contrabando:**

a. Si el valor de los géneros o efectos es superior a 150.000 euros

b. Si el valor de los géneros o efectos es superior a 50.000 euros

c. Si el valor de los géneros o efectos es igual o superior a 150.000 euros

d. Siempre

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*1. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.*

**49. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los que exporten material de defensa sin autorización incurren en:**

a. Delito contra la Defensa Nacional

b. Delito contra la Seguridad Exterior del Estado

c. Delito de contrabando si su valor es igual o superior a 50.000 euros

d. Delito de contrabando si su valor es igual o superior a 150.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*2. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:*

*1.º La normativa reguladora del comercio exterior de* ***material de defensa****, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

**50. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los que realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de los Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos, cometen delito de contrabando:**

a. Delito de contrabando siempre

b. Delito leve contra la fauna y la flora

c. Delito de contrabando si su valor es igual o superior a 50.000 euros

d. Delito de contrabando si su valor es igual o superior a 150.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*2. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:*

*Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*

***Especímenes de fauna y flora silvestres*** *y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.*

**51. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El que importe drogas tóxicas o estupefacientes, incurre en delito de contrabando:**

a. Si su valor es superior a 50.000 euros

b. Si su valor es igual o superior a 150.000 euros

c. Aunque el valor sea inferior a 15.000 euros

d. Si su valor es igual o superior a 50.000 euros

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando el objeto del contrabando sean* ***drogas tóxicas, estupefacientes****, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.*

**52rincipio del formulario**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A los efectos de esta Ley se entenderá por “Autoridad aduanera”:**

a. El Ministerio de Hacienda

b. El departamento de aduanas e impuestos especiales y los servicios de las delegaciones especiales y delegaciones de la agencia estatal de administración tributaria

c. El Servicio Fiscal y de Fronteras de la Guardia Civil

d. La Autoridad Portuaria

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*5. “Autoridad aduanera”: el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria encargados del control aduanero de conformidad con las normas de organización de la Agencia.*

**53. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando estos:**

a. Sean de lícito comercio

b. Sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe

c. Sean de ilícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe

d. A y B conjuntamente

*Artículo 5. Comiso.*

*3. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.*

**54Principio del formulario**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Comiso. ¿Quién podrá acordar el comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando según la Ley, aun cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita?**

a. Autoridad Aduanera

b. Administrador de Aduanas

c. La autoridad judicial

d. Ministro de Economía y Hacienda

##### *Artículo 5. Comiso.*

*4. El Juez o Tribunal deberá ampliar el comiso a los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización o grupo criminal. A estos efectos, se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de todas y cada una de las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de dichas personas.*

*5. El Juez o Tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aun cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.*

**55**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Se apreciará reiteración en la graduación de las sanciones, cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por:**

a. Cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción

b. Cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los seis años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción

c. Cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción

d. Cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los tres años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción

*Artículo 12 bis. Graduación de las sanciones.*

*1. Las sanciones por infracciones administrativas de contrabando se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:*

*a) La reiteración. Se apreciará reiteración cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme o condenado por delito de contrabando por sentencia judicial firme, en ambos casos, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción.*

**56. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Las infracciones administrativas de contrabando se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:**

a. Leves: inferior a 1.000 euros cuando se trate de labores del tabaco

b. Graves: entre 1.000 euros y 6.000 euros si se trata de labores del tabaco

c. Muy graves: superior a 6.000 euros cuando se trate de labores del tabaco

d. Todas son correctas

##### *Artículo 11. Tipificación de las infracciones.*

*2. Las infracciones administrativas de contrabando previstas en el apartado anterior de este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:*

*a) Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 6.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será inferior a 1.000 euros.*

*b) Graves: entre los importes, ambos incluidos, de 37.500 euros a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, de 6.000 euros a 18.000 euros, salvo cuando se trate de labores de tabaco que será de 1.000 euros a 6.000 euros*

*c) Muy graves: superior a 112.500 euros; o, si se trata de supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 18.000 euros, salvo que se trate de labores de tabaco que será superior a 6.000 euros.*

**57Principio del formulario**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A los efectos de esta Ley se entenderá por “Géneros o efectos estancados”:**

a. Mercancías cuya importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión EuropeaPrincipio del formulario

b. Los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición

c. A y BPrincipio del formulario

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*11. “Géneros o efectos estancados”: los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición.*

**58. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A los efectos de esta Ley se entenderá por “Géneros prohibidos”:**

a. Todos aquellos cuya importación o exportación estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión EuropeaPrincipio del formulario

b. Todos aquellos cuya circulación o tenencia estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión EuropeaPrincipio del formulario

c. Todos aquellos cuyo comercio o producción estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión EuropeaPrincipio del formulario

d. Todas son correctasPrincipio del formulario

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*12. “Géneros prohibidos”: todos aquellos cuya importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión Europea. El carácter de prohibido se limitará para cada género a la realización de la actividad o actividades que de modo expreso se determinen en la norma que establezca la prohibición y por el tiempo que la misma señale.*

**59. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A los efectos de esta Ley se entenderá por “precursores de drogas”, señale la INCORRECTA.**

a. Las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo o la producción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

b. Las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

c. Las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el comercio de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

d. Todas son correctasPrincipio del formulario

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*15. “Precursores de drogas”: las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España.*

**60. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. A los efectos de esta Ley se entenderá por “recinto aduanero” todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para:**

a. La presentación en aduana de las mercancías no comunitarias que no hayan sido introducidas en el territorio español

b. La presentación en aduana de las mercancías comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

c. El sometimiento a vigilancia aduanera de las mercancías no comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero, desde el momento de la admisión de la correspondiente declaración en aduanas

d. Todas son correctasPrincipio del formulario

##### *Artículo 1. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*4. “Recinto aduanero”: todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para:*

*a) La presentación en aduana de las mercancías no comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio español.*

*b) La presentación en aduana de las mercancías comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

*c) El sometimiento a vigilancia aduanera de las mercancías comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero, desde el momento de la admisión de la correspondiente declaración en aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), o de cualquier otra operación prevista en la normativa aduanera comunitaria.*

**61. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. NO cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:**

a. Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito

b. Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes

c. Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas a la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia la Ley 53/2007

d. Todas son correctasPrincipio del formulario

##### *Artículo 2. Tipificación del delito.*

*2. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

*a) Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

*b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:*

*Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*

*Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.*

*c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes…*

**62. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El Juez o Tribunal acordará la intervención de los bienes, efectos e instrumentos que constituyan el objeto del delito de contrabando:**

a. De forma definitiva

b. Sólo a petición del Abogado del Estado

c. Si el Ministerio Fiscal no se opone

d. A resultas de lo que se decida en la resolución que ponga término al proceso

##### *Artículo 6. Intervención de bienes no monopolizados.*

*1. El Juez o Tribunal acordarán la intervención de los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el artículo anterior, a resultas de lo que se decida en la resolución que ponga término al proceso.*

**63.** **REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. El uso de los bienes intervenidos por delito de contrabando, que no sean enajenables:**

a. Está prohibido

b. Podrá ser autorizado previa subasta pública

c. Quedará adscrito a las fuerzas o servicios encargados de la persecución del contrabando

d. Podrá ser autorizado al público a petición el Ministerio Fiscal

##### *Artículo 8. Adscripción de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos.*

*El uso de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos que no sean enajenables quedarán adscritos a las fuerzas o servicios encargados de la persecución del contrabando de acuerdo con lo que prevea la legislación específica aplicable a esta materia.*

**64. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 12/1995. Los bienes intervenidos podrán ser enajenados, si éste fuere su destino final procedente, sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo:**

a. Falso

b. Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos

c. B y D

d. Cuando la autoridad judicial estime que su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad púbica o dar lugar a disminución importante de su valor

##### *Artículo 7. Enajenación anticipada.*

*1. Los bienes, efectos e instrumentos intervenidos podrán ser enajenados, si éste fuere su destino final procedente, sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo en los siguientes casos:*

*a) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.*

*b) Cuando la autoridad judicial estime que su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública o dar lugar a disminución importante de su valor. Se entenderán comprendidos en este apartado las mercancías, géneros o efectos que sin sufrir deterioro material se deprecian por el transcurso del tiempo.*

**65. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Las diligencias por infracciones administrativas se extenderán:**

a. En un único ejemplar

b. Por duplicado

c. Por triplicado

d. Por cuadruplicado

##### *Artículo 23. Diligencias de aprehensión o descubrimiento.*

*5. Las diligencias se extenderán por triplicado…*

**66. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Cuando el sujeto infractor haya sido sancionado, por infracción administrativa de contrabando, una vez en el periodo de cinco años en resolución administrativa firme, las sanciones se incrementarán en:**

a. Sanciones pecuniarias por infracción leve: entre 15 y 20 puntos

b. Sanción pecuniaria por infracción grave entre 30 y 40 puntos

c. Sanciones pecuniarias por infracción muy grave: entre 15 y 20 puntos

d. Todas son correctas

##### *Artículo 8. La reiteración.*

*2. Cuando el sujeto infractor haya sido sancionado, por infracción administrativa de contrabando, una vez en el período y circunstancias señaladas en el apartado 1, las sanciones se incrementarán en los porcentajes y días que se indican a continuación:*

*a) Sanciones pecuniarias por infracción leve y muy grave: entre 15 y 20 puntos. Sanción pecuniaria por infracción grave entre 30 y 40 puntos.*

**67**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. ¿Cuándo prescriben las sanciones impuestas por infracciones administrativas de contrabando?**

a. A los cinco años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción

b. A los tres años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción

c. A los cuatro años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción

d. A los seis años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción

##### *Artículo 4. Prescripción de la infracción.*

*1. Las infracciones administrativas de contrabando prescriben a los cinco años a contar desde la fecha de su comisión.*

**Principio del formulario**

**68. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. ¿Cómo se aplicará la prescripción de una sanción?**

a. De oficio

b. Sin necesidad de que se invoque por el sujeto infractor

c. Sin necesidad de que se excepcione por el sujeto infractor

d. Todas son correctas

##### *Artículo 4. Prescripción de la infracción.*

*2. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que se invoque o se excepcione por el sujeto infractor.*

**Principio del formulario**

**69**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Toda sanción que se imponga por una infracción administrativa de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos, señale la CORRECTA.**

a. Las mercancías que no constituyan el objeto de la infracción

b. Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos

c. Las ganancias obtenidas de la producción, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar

d. Todas son correctas

##### *Artículo 14. Comiso.*

*1. Toda sanción que se imponga por una infracción administrativa de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos:*

*a) Las mercancías que constituyan el objeto de la infracción.*

*b) Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos.*

*c) Los medios de transporte con los que se lleve a efecto la comisión de la infracción, salvo que pertenezcan a un tercero que no haya tenido participación en ésta o el órgano competente estime que dicha sanción accesoria resulta desproporcionada en atención al valor del medio de transporte objeto del comiso y al importe de las mercancías objeto del contrabando.*

*d) Las ganancias obtenidas de la infracción, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.*

*e) Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión de la infracción.*

**Principio del formulario**

**70**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. NO son órganos competentes para acordar e imponer las sanciones consistentes en multa, decretar el comiso de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos y, en su caso, ordenar la enajenación anticipada de los mismos:**

a. Los Administradores de Aduanas e Impuestos Excepcionales

b. Los Interventores de Territorio Español

c. Los Jefes de Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

d. Todos son competentes

##### *Artículo 16. Órganos competentes.*

*1. Competencia para acordar e imponer sanciones consistentes en multa. Son órganos competentes para acordar e imponer las sanciones consistentes en multa, decretar el comiso de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos y, en su caso, ordenar la enajenación anticipada de los mismos, los Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales, los Interventores de Territorio Franco, los Jefes de Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales y el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

**71**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. ¿Quién es competente para acordar el cierre de establecimientos por infracciones administrativas de contrabando relacionadas con las labores del tabaco?**

a. Los Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales

b. El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

c. Los Interventores de Territorio Español

d. Los Jefes de Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

##### *Artículo 16. Órganos competentes.*

*2. Competencia para acordar el cierre de establecimientos. Es competente para acordar el cierre de establecimientos por infracciones administrativas de contrabando relacionadas con las labores del tabaco, el* ***Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria****.*

**Principio del formularioPrincipio del formulario**

**72**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. ¿Quién es competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, por las infracciones administrativas de contrabando?**

a. Las Secciones de contrabando de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de la provincia en la que se haya descubierto la infracción

b. En su caso, las Intervenciones de Territorio Franco

c. La Sección de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las provincias en las que no exista Administración de Aduanas

d. Todas son correctas

##### *Artículo 16. Órganos competentes.*

*3. Competencia para iniciar e instruir el procedimiento sancionador. Son competentes para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, por las infracciones administrativas de contrabando, las Secciones de contrabando de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de la provincia en la que se haya descubierto la infracción o, en su caso, de las Intervenciones de Territorio Franco, o la Sección de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las provincias en las que no exista Administración de Aduanas.*

**Principio del formulario**

**73**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. ¿Qué plazo máximo habrá para resolver el procedimiento?**

a. Tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación

b. Seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación

c. Seis meses o un año dependiendo del tipo de mercancía, desde la fecha del acuerdo de iniciación

d. Un año desde la fecha del acuerdo de iniciación

##### *Artículo 35. Resolución del procedimiento.*

*5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

**74. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Procedimiento sancionador. los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos o elementos de juicio que estimen convenientes:**

a. En cualquier momento del trámite de audiencia

b. Con anterioridad al trámite de audiencia

c. Antes de finalizar el trámite de audiencia

d. Cuando le sea notificado el procedimiento

**Principio del formulario**

##### *Artículo 15. Acceso al procedimiento y alegaciones.*

*2. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos o elementos de juicio que estimen convenientes.*

***Principio del formulario***

**75Principio del formulario**

**. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Salvo prueba en contrario, si las mercancías se encuentran contenidas en dobles fondos, que racionalmente suponga un ánimo doloso se considerará:**

a. Delito

b. Infracción Administrativa

c. Ocultación

d. A o B

##### *Artículo 2. Tipificación de las infracciones.*

*1. a) … A estos efectos, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe ocultación o sustracción dolosa si las mercancías se encuentran contenidas en dobles fondos, espacios disimulados o en cualquier otra circunstancia que racionalmente suponga un ánimo doloso.*

**76. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Para la aplicación de los criterios de graduación de las infracciones administrativas de contrabando se partirá:**

a. De la sanción en su límite superior

b. De la sanción en su límite inferior

c. De la sanción en su mitad superior

d. De la sanción en su mitad inferior

##### *Artículo 6. Criterios de graduación de las sanciones.*

*3. Para la aplicación de los criterios de graduación se partirá de la sanción en su límite inferior. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.*

**77. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. Las infracciones administrativas de contrabando relativas a las labores del tabaco pueden ser sancionadas con el cierre de los establecimientos de los que los infractores sean titulares durante un período de tiempo de 3 meses y un día a 9 meses, si la infracción es:**

a. Leve

b. Grave

c. Muy grave

d. Ninguna es correcta puesto que el período es de 6 meses y un día a 2 años

##### *Artículo 5. Sanciones.*

*2. Las infracciones administrativas de contrabando relativas a las labores de tabaco serán sancionadas:*

*a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las labores de tabaco objeto de las mismas.*

*Las proporciones aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidas entre los límites que se indican a continuación:*

*1.o Muy graves: el 275 y el 300 por 100, ambos incluidos.*

*2.o Graves: el 225 y el 275 por 100.*

*3.o Leves: el 200 y el 225 por 100, ambos incluidos.*

**78. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. En el procedimiento por infracciones administrativas de contrabando, las actuaciones de las autoridades y fuerzas competentes para su descubrimiento y persecución, deberán formalizarse mediante diligencias que pueden ser:**

a. Providencias o autos

b. De aprehensión o descubrimiento

c. Intervención o incautación

d. Sanciones o prohibiciones

##### *Artículo 23. Diligencias de aprehensión o descubrimiento.*

*2. Las citadas diligencias podrán ser de aprehensión o de descubrimiento.*

**79. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. En el caso en el que no tenga lugar la aprehensión de los bienes objeto de la infracción, las diligencias se denominan:**

a. De hallazgo

b. De descubrimiento

c. De intervención

d. De incautación

*Artículo 23. Diligencias de aprehensión o descubrimiento.*

*Serán de descubrimiento cuando no tenga lugar la aprehensión de los bienes, efectos e instrumentos.*

**80. REPRESIÓN DEL CONTRABANDO RD. La prescripción de la sanción, señale la CORRECTA.**

a. No se aplica de oficio

b. C y D

c. Se aplica de oficio

d. No necesita ser invocada por el sujeto infractor

*Artículo 4. Prescripción de la infracción.*

*1. Las infracciones administrativas de contrabando prescriben a los cinco años a contar desde la fecha de su comisión.*

*2. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que se invoque o se excepcione por el sujeto infractor.*

**81. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Forman parte del Territorio Aduanero de la Unión:**

a. Ceuta

b. Melilla

c. Las Islas Canarias

d. Ninguno de los anteriores

##### *Artículo 4. Territorio aduanero*

*1. El territorio aduanero de la Unión comprenderá los territorios siguientes, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo:*

*- el territorio del Reino de España, salvo Ceuta y Melilla,*

**82. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Forman parte del Territorio Aduanero de la Unión:**

a. Ceuta

b. Melilla

c. Mónaco

d. Ninguno de los anteriores

##### *Artículo 4. Territorio aduanero*

*2. Habida cuenta de los convenios y tratados que les son aplicables, se considerarán parte integrante del territorio aduanero de la Unión los territorios situados fuera del territorio de los Estados miembros que se indican a continuación, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo:*

*a) FRANCIA*

*El territorio de Mónaco, tal y como se define en el Convenio aduanero firmado en París el 18 de mayo de 1963.*

**83. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. La obligación que tiene una persona de pagar los derechos de importación aplicables a una determinada mercancía con arreglo a las disposiciones de la UE vigentes, recibe el nombre de:**

a. Débito fiscal

b. Obligación tributaria

c. Declaración tributaria

d. Deuda aduanera

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*18) "deuda aduanera": la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o de exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente.*

**Principio del formulario**

**84Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Las mercancías podrán incluirse en cualquiera de las siguientes categorías de regímenes especiales:**

a. El tránsito, que excluirá el tránsito interno y el tránsito externo

b. El depósito, que excluirá el depósito aduanero y las zonas francas

c. Destinos especiales, que excluirá la importación temporal y el destino final

d. El perfeccionamiento, que incluirá el perfeccionamiento activo y el perfeccionamiento pasivo

##### *Artículo 210. Ámbito de aplicación*

*Las mercancías podrán incluirse en cualquiera de las siguientes categorías de regímenes especiales:*

*a) el tránsito, que incluirá el tránsito interno y el tránsito externo;*

*b) el depósito, que incluirá el depósito aduanero y las zonas francas;*

*c) destinos especiales, que incluirán la importación temporal y el destino final;*

*d) el perfeccionamiento, que incluirá el perfeccionamiento activo y el perfeccionamiento pasivo.*

**Principio del formulario**

**85. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Misión de las autoridades aduaneras. Las autoridades aduaneras serán responsables de supervisar el comercio internacional de la Unión, debiendo contribuir …. Las autoridades aduaneras adoptarán medidas destinadas, en particular, a:**

a. Proteger los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembro

b. Proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas

c. Garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades

d. Todas son correctas

##### *Artículo 3. Misión de las autoridades aduaneras*

*Las autoridades aduaneras serán responsables de supervisar el comercio internacional de la Unión, debiendo contribuir a un comercio justo y abierto, a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. Las autoridades aduaneras adoptarán medidas destinadas, en particular, a:*

*a) proteger los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros;*

*b) proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas;*

*c) garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades; y*

*d) mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.*

**86Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «controles aduaneros» a los efectos del presente código?**

a. Los actos específicos efectuados por los sujetos obligados ante las autoridades aduaneras para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las demás disposiciones sobre entrada, salida, tránsito, circulación, depósito y destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión

b. Los actos específicos efectuados por las autoridades aduaneras para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las demás disposiciones sobre entrada, salida, tránsito, circulación, depósito y destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión

c. Los actos realizados por toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional

d. Los actos en el que una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera

**Principio del formulario**

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*3) "controles aduaneros" : los actos específicos efectuados por las autoridades aduaneras para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las demás disposiciones sobre entrada, salida, tránsito, circulación, depósito y destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, así como sobre la presencia y la circulación en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión y de mercancías incluidas en el régimen de destino final;*

**87Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «operador económico» a los efectos del presente código?**

a. Las administraciones de aduanas de los Estados miembros competentes para aplicar la legislación aduanera, así como cualquier otra autoridad que esté facultada con arreglo al Derecho nacional

b. Toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho Internacional

c. Toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional

d. Una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*5) "operador económico": una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera;*

**88Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «legislación aduanera» a los efectos del presente código?**

a. El cuerpo legal integrado por el código y las disposiciones para completarlo o para su ejecución, adoptadas a nivel del Consejo de Europa o a nivel nacional

b. El cuerpo legal integrado por el arancel aduanero común

c. El cuerpo legal integrado por la legislación relativa al establecimiento de un régimen del territorio Schengen de franquicias aduaneras

d. Todas son correctas

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*2) "legislación aduanera": el cuerpo legal integrado por:*

*a) el código y las disposiciones para completarlo o para su ejecución, adoptadas a nivel de la Unión o a nivel nacional;*

*b) el arancel aduanero común;*

*c) la legislación relativa al establecimiento de un régimen de la Unión de franquicias aduaneras; d) los acuerdos internacionales que contengan disposiciones aduaneras aplicables en la Unión;*

**89Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «declaración sumaria de entrada» a los efectos del presente código?**

a. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero, con mención, en su caso, de las disposiciones particulares que deban aplicarse

b. Todas las declaraciones que tengan que ser efectuadas por las personas y por las autoridades aduaneras para cumplir con la legislación aduanera

c. El acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a entrar en territorio aduanero de la Unión

d. El acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a salir del territorio aduanero de la Unión

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*9) "declaración sumaria de entrada": el acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a entrar en el territorio aduanero de la Unión;*

**Principio del formulario**

**90. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «declaración sumaria de salida» a los efectos del presente código?**

a. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero, con mención, en su caso, de las disposiciones particulares que deban aplicarse

b. Todas las declaraciones que tengan que ser efectuadas por las personas y por las autoridades aduaneras para cumplir con la legislación aduanera

c. El acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a entrar en el territorio aduanero de la Unión

d. El acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a salir del territorio aduanero de la Unión

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*10) "declaración sumaria de salida": el acto por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a salir del territorio aduanero de la Unión;*

**Principio del formulario91. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «riesgo» a los efectos del presente código?**

a. La probabilidad de que se produzca un hecho y su impacto en relación con la entrada, salida, tránsito, circulación o destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión, que impida la correcta aplicación de disposiciones de la Unión o nacionales

b. La probabilidad de que se produzca un hecho y su impacto en relación con la entrada, salida, tránsito, circulación o destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión, que comprometa los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros

c. La probabilidad de que se produzca un hecho y su impacto en relación con la entrada, salida, tránsito, circulación o destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión, que constituya una amenaza para la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, para la salud pública, la sanidad animal o la Fito sanidad, para el medio ambiente o para los consumidores

d. Todas son correctas

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*7) "riesgo": la probabilidad de que se produzca un hecho y su impacto en relación con la entrada, salida, tránsito, circulación o destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Unión y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia en el territorio aduanero de la Unión de mercancías no pertenecientes a la Unión, que:*

*a) impida la correcta aplicación de disposiciones de la Unión o nacionales;*

*b) comprometa los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros; o*

*c) constituya una amenaza para la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, para la salud pública, la sanidad animal o la Fito sanidad, para el medio ambiente o para los consumidores;*

**Principio del formulario**

**92. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «declaración de depósito temporal» a los efectos del presente código?**

a. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, que las mercancías están en depósito temporal

b. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero, con mención, en su caso, de las disposiciones particulares que deban aplicarse

c. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de sacar del territorio aduanero de la Unión mercancías no pertenecientes a la Unión, a excepción de las que se hallen en régimen de zona franca o en depósito temporal

d. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de sacar del territorio aduanero de la Unión mercancías no pertenecientes a la Unión en régimen de zona franca o en depósito temporal

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*11) "declaración de depósito temporal": el acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, que las mercancías están en depósito temporal;*

**93Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «declaración en aduana» a los efectos del presente código?**

a. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, que las mercancías están en depósito temporal

b. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de sacar del territorio aduanero de la Unión mercancías no pertenecientes a la Unión, a excepción de las que se hallen en régimen de zona franca o en depósito temporal

c. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de sacar del territorio aduanero de la Unión mercancías no pertenecientes a la Unión en régimen de zona franca o en depósito temporal**Principio del formulario**

d. El acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero, con mención, en su caso, de las disposiciones particulares que deban aplicarse

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*12) "declaración en aduana": el acto por el que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de incluir las mercancías en un determinado régimen aduanero, con mención, en su caso, de las disposiciones particulares que deban aplicarse;*

**94Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «régimen aduanero» a los efectos del presente código?**

a. Cualquiera de los regímenes en los que puedan incluirse las mercancías con arreglo al código, como el despacho de libre práctica

b. Cualquiera de los regímenes en los que puedan incluirse las mercancías con arreglo al código, como los regímenes especiales

c. Cualquiera de los regímenes en los que puedan incluirse las mercancías con arreglo al código, como la exportación

d. Todas son correctas

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*16) "régimen aduanero": cualquiera de los regímenes en los que puedan incluirse las mercancías con arreglo al código, a saber:*

*a) despacho a libre práctica;*

*b) regímenes especiales;*

*c) exportación;*

**95Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**Principio del formularioPrincipio del formulario**

**Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «estatuto aduanero» a los efectos del presente código?**

a. El estatuto de una mercancía como mercancía de la Unión

b. El estatuto de una mercancía como mercancía no perteneciente a la Unión

c. El estatuto de una mercancía como mercancía de la Unión o como mercancía no perteneciente a la Unión

d. Ninguna es correcta

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*22) "estatuto aduanero": el estatuto de una mercancía como mercancía de la Unión o como mercancía no perteneciente a la Unión;*

**Principio del formulario**

**9**

**Principio del formulario**

**6. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «levante de las mercancías» a los efectos del presente código?**

a. El acto por el que el usuario ponga las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido

b. Las tareas desempeñadas generalmente por las autoridades aduaneras para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y, en su caso, el de otras disposiciones aplicables a las mercancías sujetas a dichas tareas

c. El pago de las tasas aduaneras para la libre disposición de las mercancías

d. El acto por el que las autoridades aduaneras pongan las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*26) "levante de las mercancías": el acto por el que las autoridades aduaneras pongan las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido;*

**Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**97. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Principio del formulario**

**¿Qué se entenderá por «presentación en aduana» a los efectos del presente código?**

a. La notificación a las autoridades aduaneras de la libre disposición de las mercancías

b. La presentación de los productos resultantes de las operaciones de transformación en el marco de los regímenes de perfeccionamiento

c. La notificación a las autoridades aduaneras de la salida de las mercancías a la aduana, o a cualquier otro lugar designado o autorizado por aquellas, y de su disponibilidad para los controles aduaneros

d. La notificación a las autoridades aduaneras de la llegada de las mercancías a la aduana, o a cualquier otro lugar designado o autorizado por aquellas, y de su disponibilidad para los controles aduaneros

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*33) "presentación en aduana": la notificación a las autoridades aduaneras de la llegada de las mercancías a la aduana, o a cualquier otro lugar designado o autorizado por aquellas, y de su disponibilidad para los controles aduaneros;*

**Principio del formulario**

**Principio del formulario**

**98. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. ¿Qué se entenderá por «coeficiente de rendimiento» a los efectos del presente código?**

a. La cantidad o el porcentaje de productos no transformados que se obtengan de la transformación de una determinada cantidad de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento

b. La cantidad o el porcentaje de productos transformados que se obtengan del depósito de una determinada cantidad de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento

c. La cantidad o el porcentaje de productos transformados que se obtengan de la transformación de una determinada cantidad de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento

d. Todas son correctas

**Principio del formulario**

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*38) "coeficiente de rendimiento": la cantidad o el porcentaje de productos transformados que se obtengan de la transformación de una determinada cantidad de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento;*

**99Principio del formulario**

**. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Despacho de libre práctica. Señala la opción INCORRECTA. El despacho a libre práctica implicará:**

a. La percepción de los derechos de importación debidos

b. La percepción, según proceda, de otros gravámenes, con arreglo a las disposiciones pertinentes en vigor relativas a la percepción de dichos gravámenes

c. La aplicación de medidas de política económica y de prohibiciones y restricciones en la medida en que no se hayan aplicado en una fase anterior

d. El cumplimiento de las demás formalidades aduaneras previstas para la importación de las mercancías

##### *Artículo 201. Ámbito de aplicación y efectos*

*2. El despacho a libre práctica implicará:*

*a) la percepción de los derechos de importación debidos;*

*b) la percepción, según proceda, de otros gravámenes, con arreglo a las disposiciones pertinentes en vigor relativas a la percepción de dichos gravámenes;*

*c) la aplicación de medidas de política comercial y de prohibiciones y restricciones en la medida en que no se hayan aplicado en una fase anterior; y*

*d) el cumplimiento de las demás formalidades aduaneras previstas para la importación de las mercancías.*

**Principio del formularioPrincipio del formulario**

**100. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN. Son regímenes aduaneros, señale la CORRECTA.**

a. Exportación

b. Despacho a Libre Práctica

c. Regímenes aduaneros especiales

d. Todas son correctas

##### *Artículo 5. Definiciones*

*A los efectos del presente código, se entenderá por:*

*16) "régimen aduanero": cualquiera de los regímenes en los que puedan incluirse las mercancías con arreglo al código, a saber:*

*a) despacho a libre práctica;*

*b) regímenes especiales;*

*c) exportación;*